



C I R C U L A R CSJBOYC19-64

Fecha: 17 de junio de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante y comerciante"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

| Oficina que solicita difundir la información. | Dependencia de origen. | Asunto a difundir |
|--|---|---|
| Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. | Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, oficio No. 201 del 22 de enero de 2019, suscrito por Ana Cecilia Villamizar Velez, secretaria. | Oficio No. 201 del 22 de enero de 2019, Radicado No. 540014003010201800958-00, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de SONIA YOLANDA PARADA GUTIERREZ C.C. 60.352.705. |
| Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare. | Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare, oficio No. 00387 del 14 de mayo de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sánchez Macías. Secretaria | Oficio No. 00387 del 14 de mayo de 2019, radicado 850013103002-2'018-00265-00, comunica inicio al proceso especial de reorganización de GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS CC. No: 46.662.045 auto de 12 de diciembre de 2018. |
| Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo-Casanare. | Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare, oficio No. 0177 del 13 de mayo de 2019, suscrito por Rosa Mónica Ávila Correa, secretaria. | Oficio No. 0177 del 13 de mayo de 2019, Radicado No. 2019-00013-00, comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA C.C. 47.438.255. |
| Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo-Casanare. | Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare, oficio No. 0189 del 14 de mayo de 2019, suscrito por Rosa Mónica Ávila Correa, secretaria. | Oficio No. 0189 del 14 de mayo de 2019, radicado 2019-00008-00 comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ GÁMEZ C.C. No. 46.362.793 auto de 22 de abril de 2019. |
| Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito de Duitama | Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito de Duitama, oficio No. 0488 del 16 de mayo de 2019, suscrito por LUIS Gilberto Ochoa Vivas. Secretario. | Oficio No. 0488 de 16 de mayo de 2019 radicado 152383103002-2019-00029-00 comunica reorganización de pasivos AURA GOMEZ DE QUIROZ C.C. No 41.370.364 Auto de fecha 16 de mayo de 2019. |
| Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas | Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, circular CSJCAC19-35 del 29 de mayo de 2019, suscrito por FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO, presidenta. | Circular CSJCAC19-35 del 29 de mayo de 2019, radicado 15572-31-89-001-2018-00267, comunica apertura del proceso de reorganización empresarial del Señor |

| | | |
|---|--|--|
| | | MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ, C.C. 74.334.497. |
| Consejo Seccional de la Judicatura de Santander | Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, circular CSJSAC19-46 de 07 de junio 2019, suscrito por la Doctora Leidy Alexandra Orozco Bedoya, Magistrada. | Circular CSJSAC19-46 de 07 de junio 2019, radicado 2019-169, comunica modificación circular CSJSAC 19-31 proceso de reorganización empresarial, del Señor SAUL CACUA MOGOLLON C.C. No. 91.206.005. |
| Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. | Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo, Memorando Informativo OAIM 19-32, de 06 de junio de 2019, suscrito por MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS, Magistrada Auxiliar. | Memorando Informativo OAIM 19-32 de 06 de junio de 2019 y Oficio No 1506/19 de 7 de mayo de 2019, comunica proceso de liquidación patrimonial insolvencia radicado No. 11001400302220190031000, de BLANCA TERESA ÁLVAREZ PINZÓN C.C. 41.758.796 |
| Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo. | Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo, Memorando Informativo OAIM 19-33, de 10 de junio de 2019, suscrito por MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS, Magistrada Auxiliar. | Memorando Informativo OAIM 19-33, de 10 de junio de 2019, comunica proceso de reorganización empresarial de la sociedad combustible HALCON S.A.S. con NIT No 900.641.326-0 con domicilio en el Municipio de San Carlos de Guaroa. |
| Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare. | Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare, oficio No. 0989 del 17 de mayo de 2019, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, secretaria. | Oficio No. oficio No. 0989 del 17 de mayo de 2019, radicado 2019-0125 comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de JOSÉ HUMBERTO REINARIOS C.C. No. 17.332.894, auto de 9 de mayo de 2019. |
| Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín. | Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, oficio No. 11215 del 8 de mayo de 2019, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, secretaria. | Oficio No. oficio No. 11215 del 8 de mayo de 2019, radicado 05001400301020130116500, ordena oficiar para que se informe si exista orden de embargo de remanentes en contra de los demandados JOSÉ RENE RUIZ CANO con C.C. 15.459.407 Y YEISON DANOVIS BOLÍVAR VELEZ C.C. 1.037.606.534, auto de 7 de mayo de 2019. |

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
 Presidente
 GA/AVTM



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-3562;
Fecha: 10-jun-2019
Hora: 12:49:50
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 1
Password: 905A1B52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A
TELÉFONO: 5750435 correo: jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 0201

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2019

Doctor (a)
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Email: fpiraguis@cendoj.ramajudicial.gov.co
garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 19 N° 8-11
Tunja- Boyacá

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 54-001-4003-010-2018-00958-00
SOLICITANTE: ERIKA ALEXANDER GELVEZ CACERES en su condición de operador de
insolvencia económica de personas naturales no comerciantes respcto la señora **SONIA**
YOLANDA PARADA GUTIERREZ

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2018, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante de la señora **SONIA YOLANDA PARADA GUTIERREZ** quien se identifica con C.C. 60.352.705; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra señora **SONIA YOLANDA PARADA GUTIERREZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** de la señora antes citada, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EDCS.8113-5925
Fecha: 22-may-2019
Hora: 11:30:44
Demetro: Consejo Sec. Jule. de Bogotá
Responsable: ROMERO HERNANDEZ ADELINA MARCELA PARRA
No. de Folios: 3
Password: 0E237704



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 850013103002
YOPAL CASANARE

AL COMESTRATARIO EL NO. 2414078590

Oficio No. 00387
Yopal, 14 de mayo de 2019.

Sectores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
csisabla@conecol.ramajudicial.gov.co
Calle 85 No 11-98 Piso 5
Bogotá D.C.

Clase de proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACION
Radicado: 850013103002-2018-00285500
Demandante: GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS CC N° 46 662 045
Demandados: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 'DECIMO SEXTO' de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, de la providencia de fecha 03 de mayo de 2019, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACION con radicación No 2018-00285, adelantado por la señora GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, identificada con CC N° 46 662 045, quien tiene su domicilio principal en la carrera 16 No 09-51 Barrio El Centro del municipio de Aguazul Casanare, por la cesador de pagos de obligaciones contratadas con el SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FFAMA Y BANCOLOMBIA SA.

El presente oficio se libra con el fin que, a través de sus seccionales, se comunique esta determinación.

Se anexa el auto referido en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

Paola Ivonne Sanchez Masias
PAOLA IVONNE SANCHEZ MASIAS
Secretaria



RECEPCIONADO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA
RECIBIDO

| | | |
|----|----|----|
| 23 | 05 | 19 |
| D | M | A |

10:19 am 3
HORA

FOLIOS

RECIBIDO POR *Paola Ivonne Sanchez Masias*

NO. RAD. IJIT.

Tunja, Octubre 10 de 2018

Doctor
HERNANDO RODRIGUEZ OROZCO
Coordinador Área de Almacén - Desaj
Tunja

ASUNTO: Solicitud Drum para impresora

De manera atenta solicito a usted, se suministre para el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare lo siguiente.

1- Drum para para impresora marca Oki - ES 5112

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

OLGA LUCIA SALINAS
Asistente Administrativo Grado 5

CC: Dr. Homero Sánchez Navarro
Presidente CSJBYC



JUZGADO SEGURO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.
Radicación: 8500131003002-2019-00000000-00.
Demandante: GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS.
Demandado: SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS.

Visa la solicitud de reorganización de pasivos que eleva la señora GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, a través de su apoderado, por la cesación de pago de obligaciones contraídas con la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FF.AA. Y BANCO OMBIA S. A. Es viable formular la objeción que se procea por cuanto la demanda y subseñalación satisfacen las exigencias consagradas en la L1116/2006 Art. 9, 10 y 13, y la persona natural comerciante GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, cumple con los requisitos exigidos por la citada norma, para ser admitido a un proceso de reorganización, por lo que se **DISEÑA:**

1. ADMITIR en proceso de reorganización a la persona natural comerciante GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.662.045, con domicilio principal en la carrera 16 No. 09-51 Barrio Centro del municipio de Aguazul, en los términos y formalidades de la L1116/2006 y L1429/2010.

2. Tengase como acreedores de la admitida en reorganización a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FF.AA. Y BANCO OMBIA S. A.

3. DESIGNAR como promotor de GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, a la doctora MAYCE ESTEFANÍA CONTRERAS HENDEZA, quien recibe notificaciones en la calle 109 No. 18 C -17 Oficina 201 de Bogotá D.C. Teléfono 5173200 Celular 3217465432 y correo electrónico maycontreras@coaballo.co.

COMUNICAR, a la designada del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

Posesionar y dejar a disposición de la mencionada promotora, en la secretaría del Despacho, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

SE ADVIERTE a la promotora designada que deberá indicar a este estado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el D1749/2011 Art. 34.

4. FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DE LA PROMOTORA la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VENTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICHO PESOS MCTE (\$6.624.928)**. Los que deberán ser cancelados de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2.2.2.11.7.2 del Decreto 2130 de 2015.

ORDENAR a la promotora que de conformidad con la Resolución No. 100-000987 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más, contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra la relatora auxiliar para

¹ En https://www.supremacordadas.gov.co/delegacion_inchovencia/Paginas/Auxiliares-de-la-Juicia-Supremacordadas.aspx.



La anterior información también deberá allegarla al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

11. **DECRETAR EL EMBARGO Y SEQUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 48.662.045, con domicilio principal en la carrera 16 No. 09-51 Barrio Centro del municipio de Aguazú, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado con la demanda.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la señora **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS**.

12. **FUJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

13. **ORDENAR** a la persona natural comerciante **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS**, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

14. **ORDENAR** a **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS** y a la promotora **MAXICE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

La señora **GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS** y la promotora deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de este último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

15. **ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

16. **COMUNICAR** a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de esta providencia y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o, admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para el efecto anterior, ofícese al Consejo Superior de la Judicatura, quien a través de sus seccionales, deberá comunicar esta determinación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-3250:
Fecha: 31-may-2019
Hora: 10:19:36
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 7
Password: B8C6779D

OFICIO CIVIL No. 0177
13 de Mayo de 2019

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOYACA – CASANARE
Calle 19 No. 8-11
Tunja – Boyacá

REF: Proceso de Reorganización de Pasivos No. 2019-00013-00
Demandante: CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA C.C. No.47.438.255
Demandado: DIAN Y OTROS ACREEDORES

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto calendarado 22 de Abril de 2019, este despacho judicial ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, Boyacá – Casanare, con el fin de que por su conducto, se oficie a todos los juzgados del país para que informen si existen procesos en contra de la aquí deudora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, para que se remitan al proceso de Reorganización de Pasivos que conoce esta jurisdicción.

Se solicita, se disponga a proceder de conformidad, para lo que se remite anexo copia del auto admisorio, en seis folios (6) a doble cara.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


ROSA MONICA AVILA CORREA
Secretaria





192

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

| | |
|--------------------|---|
| Radicación: | 85250-31-89-001-2019-00013-00 |
| Deudor: | CAMILA GRACIELA ABRIL GARCÍA |
| Acreedores: | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Secretaria de Hacienda del municipio de Paz de Ariporo, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA S.A., RF Encoré S.A.S., Paz de Ariporo S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Casanare S.A. E.S.P., Ricardo Chaparro Cárdenas, Jaime Echenique y Ligia Mosquera |
| Proceso: | Reorganización Empresarial persona natural comerciante |
| Auto : | Apertura Reorganización |

Paz de Ariporo, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, mayor de edad y domiciliada en este municipio, a través de apoderado judicial eleva solicitud para acuerdo de reorganización con fundamento en las previsiones de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, para que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la ley 1116 de 2006 Título I, Capítulo I y II y, ley 1429 de 2010 para que con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de

Siendo la deudora persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que esta judicatura es competente para conocer de los procesos de Reorganización promovidos por esta clase de personas de acuerdo con las leyes 1116 de 2016 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición, pues se allego la documentación respectiva cumpliendo la así con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad en cita.

Seguridad social integral.
no tiene pasivos pensionales a su cargo o por aportes al sistema de noventa (90) días, certificación de contador donde consta que aquella deudora posee más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a estado de insolvencia, certificación de contador que da cuenta que las causas que llevaron a la señora Camila Graciela Abril García al reorganización suscritos por contador público, memoria explicativa de atender el pago de las obligaciones, plan de negocios de derechos de voto correspondientes a cada acreedor, flujo de caja para graduación de acreedores, proyecto de la determinación de los de inventarios de activos y pasivos, proyecto de clasificación y estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, estado meses de esta calenda, similares de los años 2018, 2017 y 2016, mercantil de persona natural, los estados financieros de los primeros la documentación requerida, esto es, el certificado de matrícula formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 se aportó Con el objeto de acreditar los requisitos generales y

la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante precisadas en la petición mencionada.

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Arriporo Casanare





194

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

Se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de apertura de Reorganización a la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.255 de Yopal Casanare.

SEGUNDO. NEGAR la designación y posesión de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA como promotora de su reorganización empresarial, por no acreditarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y Decreto reglamentario 962 de 2009, pues los cargos de promotor no pueden ejercerlo libremente las personas mucho menos sin la exhibición de los presupuestos mínimos exigidos para el efecto.

TERCERO. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1116 de 2016 en concordancia con el 35 de la ley 1429 de 2010 se DESIGNA como promotora a la profesional ALBA INES ESPINOSA MONTES. Comuníquese esta designación a la antes mencionada y posesiónesele en el cargo advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con el citado fin, se fija la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE



República De Colombia
 Rama Judicial
 Distrito Judicial de Yopal
 Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

(\$8.059.908), como valor total correspondiente a los honorarios de la promotora en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora en tres (3) contados (artículos 2.2.2.11.7.2. Decreto 2130 de 2015).

| VALOR | PORCENTAJE | EPOCA DE PAGO |
|-----------|------------|--|
| 1.611.981 | 20% | Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución del auto que acepte la póliza de seguro. El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecución del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto |
| 3.223.963 | 40% | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecución del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización. |
| 3.223.963 | 40% | |

CUARTO. ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO. ORDENAR a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la

191



196

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

SEXTO. ORDENAR a la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA o a su apoderado judicial que deberá entregar al promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones al interior de este diligenciamiento.

SEPTIMO. ORDENAR el registro del auto de apertura de la reorganización en la Cámara de Comercio de Casanare, sobre la matrícula mercantil No. 45772.

OCTAVO. ORDENAR la inscripción del auto de apertura de la reorganización en los folios de matrícula inmobiliaria 475-17473 y 475-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare.

NOVENO. ORDENAR a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la ley 1676 de 2006.

operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. este Despacho y al promotor, **advertiéndose** que los pagos y demás satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su sobre obligaciones anteriores a la apertura de la reorganización, ni mutuo acuerdo en procesos en curso, conciliaciones o transacciones pago, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de obligaciones, así como tampoco efectuar compensaciones, daciones en cauciones, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no **DECIMO SEGUNDO. PREVENIR** al deudor que sin

imposición de multas. como el estado actual del proceso de reorganización; so pena de la sea evaluada su situación y así poder llevar a cabo la negociación, así financieros básicos actualizados y la información relevante para que Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo, los estados en su página electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedad e siguientes de cada trimestre mantenga a disposición de los acreedores GRACIELA ABRIL GARCIA, para que dentro de los diez (10) días **DECIMO PRIMERO. ORDENAR** al deudor CAMILLA

para que los acreedores si así lo consideraran puedan objetarlos. graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y promotora, del inventario de los bienes del deudor presentado con la una vez vencido el plazo de los dos (2) meses concedidos a la **DECIMO.** Dar traslado por el término de diez (10) días

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Aríporo Casanare





República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

DECIMO TERCERO. Para dar aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura procede a:

❖ SOLICITAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Casanare el envió inmediato del proceso ejecutivo con garantía real No. 852504089001-2017-00088 adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., en contra de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA.

❖ SOLICITAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Casanare el envió inmediato del proceso ejecutivo No. 852634089002-2018-00119 adelantado por RICARDO CHAPARRO CARDENAS en contra de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA.

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, esos Juzgados deberán expedir certificación acerca del estado actual de los procesos y remitir a esta Judicatura fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en esta jurisdicción en contra de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA y se abstenga de recibir procesos en contra de la citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Aríporo Casanare

DECIMO CUARTO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de

aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, en la forma y para los fines previstos por el artículo 108 del C.G.P., incluyéndolos en un diario de amplia circulación Nacional (*El Tiempo, el Espectador, o la República*), el cual se hará el domingo y en la radiodifusora **VIOLETA STEREO** de esta ciudad. El interesado deberá aportar al expediente una copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y la constancia de la emisión radial. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual deberá incluir el nombre de las personas emplazadas, el número de identificación (*si se conoce*), las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que lo requiere. Entidad que se entenderá publicar la información remitida. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

DECIMO QUINTO. DECRETAR el EMBARGO de los

bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 475-17473 y 475-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Aríporo, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMO SEXTO. DENEGAR el EMBARGO y posterior

SECUESTRO de los bienes muebles denunciados en la solicitud de reorganización por no considerarse necesario.

DECIMO SEPTIMO. ORDENAR a la promotora se sirva

figurar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios el deudor. Así mismo se efectúe



200

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

publicación radial en la emisora VIOLETA STEREO de este municipio, adosando al paginario constancia de estas.

DECIMO OCTAVO. sin perjuicio de lo ya dispuesto, se ORDENA a los administradores del deudor si los hay, al deudor CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho judicial.
- b) La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO NOVENO. El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Aríporo Casanare

VIGESIMO. Sin perjuicio de lo anterior, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Boyacá y Casanare a efectos de que por su conducto se oficie a todos los juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA para que los remitan al proceso de reorganización que conoce esta jurisdicción. Librese el oficio y envíese por secretaría.

VIGESIMO PRIMERO. Envíese copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia. Librese oficio y anéxese la copia respectiva.

VIGESIMO SEGUNDO. COMUNIQUESE la apertura del proceso de reorganización empresarial o reorganización de pasivos a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Casanare y a la Tesorería municipal de Paz de Aríporo Casanare, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA. Ofícese.

VIGESIMO TERCERO. Aun haciendo abstracción de lo anterior, se ORDENA al deudor y promotor COMUNICAR a los jueces promiscuos municipales del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización empresarial, para que remita a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de apertura de este proceso y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.



202

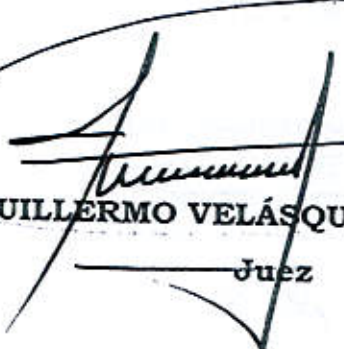
República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare


VIGESIMO CUARTO. NOTIFIQUESE este proveído en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso a los acreedores a saber: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., RF ENCORÉ S.A.S., PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P., RICARDO CHAPARRO CÁRDENAS, JAIME ECHENIQUE Y LIGIA MOSQUERA.

VIGESIMO QUINTO. Fijar en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del despacho no puede efectuar enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la indole de estas.

VIGESIMO SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.429 de Tunja y tarjeta profesional 232.541 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA
Juez



COPIA DE SENTENCIA DE EJECUCIÓN DEL MUNICIPIO DE PAZ
PRIMERO BAJO RIBAZO VICIATA ARQUITECTA COLOMBIA
S.A.S. Y TERCERO S.A.S. PAZ DE ARPORO S.A.S. E.S.P.
SEGUNDO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
TERCERO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO

PRIMERO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
SEGUNDO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
TERCERO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
CUARTO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
QUINTO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
SEXTO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
SEPTIMO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
OCTAVO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
NOVENO BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO
DIEZ BAJO RIBAZO DEL CASANARE S.A.S. E.S.P. RICHARDO

JUZADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PAZ DE ARPORO
ESTADO
SIENDO LAS 7:00 A.M. DE HOY VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019).
PIO EN ESTADO No. 06
LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.
Mónica
ROSA MÓNICA AVILA CORREA
Secretaria

Republica De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Arporo Casanare



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-3254:
Fecha: 31-may-2019
Hora: 10:40:04
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 7
Password: 3CA3E88C

OFICIO CIVIL No. 0189
14 de Mayo de 2019

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOYACA – CASANARE
Calle 19 No. 8-11
Tunja – Boyacá

REF: Proceso de Reorganización de Pasivos No. 2019-00008-00
Demandante: CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ C.C. No. 46.362.793
Demandado: CARLOS ALBERTO BENVÍDEZ APONTE y OTROS.

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto calendaro 22 de Abril de 2019, este despacho judicial ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, Boyacá – Casanare, con el fin de que por su conducto, se oficie a todos los juzgados del país para que informen si existen procesos en contra de la aquí deudora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, para que se remitan al proceso de Reorganización de Pasivos que conoce esta jurisdicción.

Se solicita, se disponga a proceder de conformidad, para lo que se remite anexo copia del auto admisorio, en seis folios (6) a doble cara.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Rosa Monica Avila Correa
ROSA MONICA AVILA CORREA
Secretaria





325

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

| | |
|--------------------|---|
| Radicación: | 85250-31-89-001-2018-00008-00 |
| Deudor: | CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ GÁMEZ |
| Acreedores: | Carlos Alberto Benavidez aponte, Aidaly Alvarado Salamanca, Claudia Patricia Tarache Silva, Celiano Cachay Carrasco, Banco Davivienda S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA S.A., Banco de Colombia S.A., Marisol Álvarez, Marina Chaparro, Adriana Rincón, Doris Álvarez, Margolfa Barreto, Leocadia Tarache, Claudia Tarache, Herlin Bermeo, Luis Carmelo, Edilberto Gómez, Aldemar Barreto, Marlon Chaparro, Aldair Vivas, Rafael Bastidas Barrera, Edgar Alba, Marcos Carvajal, Joselito Abril, Yilber Ortega y José Saavedra |
| Proceso: | Reorganización Empresarial persona natural comerciante |
| Auto : | Apertura Reorganización |

Paz de Ariporo, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, mayor de edad y domiciliada en Pore Casanare, a través de apoderado judicial eleva solicitud para acuerdo de reorganización con fundamento en las previsiones de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, para que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la ley 1116 de 2006 Título I, Capítulo I y II y, ley 1429 de 2010 para que



326

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante precisadas en la petición mencionada.

Con el objeto de acreditar los requisitos generales y formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 se aportó la documentación requerida, esto es, el certificado de matrícula mercantil de persona natural, los estados financieros de los primeros meses de 2018, similares de los años 2017, 2016 y 2015, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, estado de inventarios de activos y pasivos, proyecto de clasificación y graduación de acreedores, proyecto de la determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, plan de negocios de reorganización suscritos por contador público, memoria explicativa de las causas que llevaron a la señora Carmen Luisa Bohórquez Gámez al estado de insolvencia, certificación de contador que da cuenta que la deudora posee más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días, certificación de contador donde consta que aquella no tiene pasivos pensionales a su cargo o por aportes al sistema de seguridad social integral.

Siendo la deudora persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que esta judicatura es competente para conocer de los procesos de Reorganización promovidos por esta clase de personas de acuerdo con las leyes 1116 de 2016 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición, pues se allegó la documentación respectiva cumpliendo



327

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

así con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad en cita.

Se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de apertura de Reorganización a la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 46.362.793 de Sogamoso Boyacá.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1116 de 2016 en concordancia con el 35 de la ley 1429 de 2010 se DESIGNA como promotor al profesional FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO. Comuníquese esta designación al antes mencionado y posesiónesele en el cargo advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con el citado fin, se fija la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.959.582), como valor total correspondiente a los honorarios del promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor en tres (3) contados (**artículos 2.2.2.11.7.2. Decreto 2130 de 2015**).

Pendiente por datos



328

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

| VALOR | PORCENTAJE | EPOCA DE PAGO |
|-----------|------------|---|
| 2.591.916 | 20% | Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro |
| 5.183.832 | 40% | El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto |
| 5.183.832 | 40% | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización. |

TERCERO. ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

CUARTO. ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la persona natural comerciante concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).



329

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

QUINTO. ORDENAR a la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ o a su apoderado judicial que deberá entregar al promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones al interior de este diligenciamiento.

SEXTO. ORDENAR el registro del auto de apertura de la reorganización en la Cámara de Comercio de Casanare, sobre la matrícula mercantil No. 00036884.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción del auto de apertura de la reorganización en los folios de matrícula inmobiliaria 475-24905, 475-6880, 475-7170, 475-15652 y 475-12866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo - Casanare.

OCTAVO. ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la ley 1676 de 2006.

NOVENO. Dar traslado por el termino de diez (10) días una vez vencido el plazo de los dos (2) meses concedidos al promotor, del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de



330

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, para que los acreedores si así lo consideran puedan objetarlos.

DECIMO. ORDENAR al deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes de cada trimestre mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedad e Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y así poder llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización; so pena de la imposición de multas.

DECIMO PRIMERO. PREVENIR al deudor que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, así como tampoco efectuar compensaciones, daciones en pago, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la reorganización, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este Despacho y al promotor, **advirtiéndose** que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

DECIMO SEGUNDO. Para dar aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura procede a:



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

- ❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo hipotecario No. 852634089001-2017-00130 adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- ❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo No. 852634089001-2017-00116 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- ❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo singular No. 852634089001-2017-00074 adelantado por MARISOL ALVAREZ, en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- ❖ SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envío inmediato del proceso ejecutivo hipotecario No. 852634089001-2018-00006 adelantado por RAFAEL BASTIDAS BARRERA, en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- ❖ **Por secretaria agréguese el proceso mixto No. 852504089001-2017-00033 que cursa en este despacho.**

Hágase saber al despacho judicial antes mencionado, que en aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, en caso de existir



332

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a esta Judicatura fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en esta jurisdicción en contra se la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ y se abstenga de recibir procesos en contra de la citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMO TERCERO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, en la forma y para los fines previstos por el artículo 108 del C.G.P., incluyéndolos en un diario de amplia circulación Nacional (*El Tiempo, el Espectador, o la República*), el cual se hará el domingo y en la radiodifusora VIOLETA STEREO de esta ciudad. El interesado deberá aportar al expediente una copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y la constancia de la emisión radial. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual deberá incluir el nombre de las personas emplazadas, el número de identificación (*si se conoce*), las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que lo requiere. Entidad que le corresponde publicar la información remitida. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

DECIMO CUARTO. DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 475-24905, 475-6880, 475-7170, 475-15652 y 475-12866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMO QUINTO. DENEGAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes muebles denunciados en la solicitud de reorganización por no considerarse necesario.

DECIMO SEXTO. ORDENAR al promotor se sirva fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios el deudor. Así mismo se efectuó publicación radial en la emisora VIOLETA STEREO de este municipio, adosando al paginario constancia de estas.

DECIMO SEPTIMO. sin perjuicio de lo ya dispuesto, se ORDENA a los administradores del deudor si los hay, al deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho judicial.
- b) La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del



324

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO OCTAVO. El deudor y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO NOVENO. Sin perjuicio de lo anterior, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Boyacá y Casanare a efectos de que por su conducto se oficie a todos los juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ para que los remitan al proceso de reorganización que conoce esta jurisdicción. Librese el oficio y envíese por secretaria.

VIGESIMO. Envíese copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia. Librese oficio y anéxese la copia respectiva.

VIGESIMO PRIMERO. COMUNIQUESE la apertura del proceso de reorganización empresarial o reorganización de pasivos a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Casanare y a la Tesorería municipal de Pore Casanare, en calidad de entidades publicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ. Oficiese.



335

República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare

VIGESIMO SEGUNDO. Aun haciendo abstracción de lo anterior, se ORDENA al deudor y promotor COMUNICAR al juez promiscuo municipal del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización empresarial , para que remita a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con antelación a la fecha de apertura de este proceso y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

VIGESIMO TERCERO. NOTIFIQUESE este proveído en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso a los acreedores a saber: CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ APONTE, AIDALY ALVARADO SALAMANCA, CLAUDIA PATRICIA TARACHE SILVA, CELIANO CACHAY CARRASCO, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., BANCO DE COLOMBIA S.A., MARISOL ÁLVAREZ, MARINA CHAPARRO, ADRIANA RINCÓN, DORIS ÁLVAREZ, MARGOLFA BARRETO, LEOCADIA TARACHE, CLAUDIA TARACHE, HERLIN BERMEO, LUIS CARMELO, EDILBERTO GÓMEZ, ALDEMAR BARRETO, MARLON CHAPARRO, ALDAIR VIVAS, RAFAEL BASTIDAS BARRERA, EDGAR ALBA, MARCOS CARVAJAL, JOSELITO ABRIL, YILBER ORTEGA Y JOSÉ SAAVEDRA

VIGESIMO CUARTO. Fijar en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del despacho no puede efectuar enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la indole de estas.

VIGESIMO QUINTO. Reconocer personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.429 de Tunja y tarjeta profesional 232.541 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora CARMEN



336-

**República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare**

LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Guillermo Velásquez Mendoza
GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA

Juez



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PAZ DE ARIPORO**

ESTADO

SIENDO LAS 7:00 A.M. DE HOY VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

FIJO EN ESTADO No. 06

LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.

Rosa Monica Avila Correa
ROSA MONICA AVILA CORREA

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO
Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 7610287
j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-2984:
Fecha: 17-may-2019
Hora: 11:55:55
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 5
Password: 5C23D48B

Oficio No. 0488
Duitama, 16 de mayo de 2019

Señor
PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
CI 19 No. 9 - 95
TUNJA

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
No. 152383103002 2019-00029-00
DEMANDANTE: AURA GOMEZ DE QUIROZ C.C. 41.370.364
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1 Y AURA ELISA BECERRA DE NIÑO C.C. 23.546.324

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha seis (6) de mayo del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia, en su numeral DECIMO SEPTIMO, para lo de su competencia, allego en 3 folios copia de la providencia de apertura.

Atento saludo.

Consejo Superior
de la Judicatura


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario

Al despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, hoy Tres de Mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario,


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, Seis (6) de Mayo dos mil diecinueve (2019)

AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, a través de apoderado, presenta SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, con citación de los acreedores BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. AURA ELISA BECERRA DE NIÑO.

Este despacho judicial, tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la ley 1116 de 2006 y reúne los requisitos que exige la referida ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ.

SEGUNDO: Designar al Dr. NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, integrante de la lista oficial vigente de promotores de la Superintendencia de Sociedades, categoría C. Comuníquesele oportunamente. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud.

TERCERO: Fijar conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, la suma de ochenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos con moneda corriente (\$ 87.414,00), por cada mes de negociación a título de honorarios del promotor, desde su posesión hasta que se suscriba el acuerdo de reorganización o se concluya la adjudicación de los bienes de la sociedad deudora. De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, el primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro. El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo y el monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de

reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generaran honorarios por el término de la suspensión, cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no fueran conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto el juez decida sobre las mismas.

CUARTO: Ordenar la inscripción de ésta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Oficiese.

QUINTO: Una vez se posesione el señor PROMOTOR del proceso, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el plazo de dos (2) meses, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEPTIMO: Ordenar a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: Prevenir a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ y a la promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DECIMO: Ordenar a los administradores de la deudora, si los hay, a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo

271

el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Fijar en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar del presente proveído a los ACREEDORES mencionados en la parte motiva de este auto.

DECIMO CUARTO: Prohibir a la deudora señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DECIMO QUINTO: Comuníquese la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Duitama, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ.

DECIMO SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, susceptibles de ser embargados, relacionados en el capítulo sexto de la demanda y demás bienes que se indiquen con posterioridad. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes del deudor.

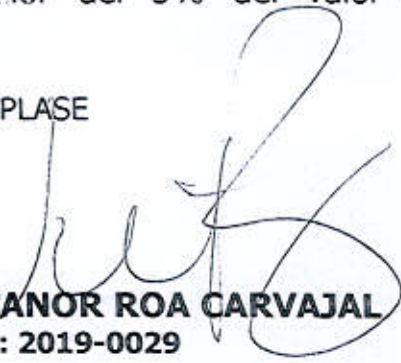
DECIMO SEPTIMO: Comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este

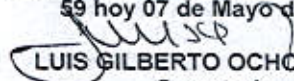
despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

DECIMO OCTAVO: Reconócese personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, en los términos y para los efectos indicados en el respectivo poder.

DECIMO NOVENO: De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, considera este Despacho pertinente que el promotor designado constituya póliza por valor del 3% del valor de los honorarios proyectados a 12 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


NICANOR ROA CARVAJAL
Rad: 2019-0029

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DUITAMA BOYACA -SECRETARIA-
La providencia anterior se notificó por ESTADO No
59 hoy 07 de Mayo de 2019

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario



C I R C U L A R CSJCAC19-35

Fecha: 29 de mayo de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 1024 del 22 de mayo de 2019, junto con 3 anexos, suscrito por la Secretaria del **Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá**, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de reorganización empresarial radicado 15572-31-89-001-2018-00267, del señor Manuel Alberto Fonseca Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.497.

Cualquier información o trámite al respecto, deberá ser coordinado directamente con el Juzgado de origen, para lo cual se consignan los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico: jprctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (078) 7384327

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,


FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Distrito Judicial de Boyacá
Juzgado Promiscuo del Circuito de Pto. Boyacá, Boyacá
Código No.15-572-31-89-001

472
Servicio Postal
Mantivares S.A.
NIT 800009750
D.O. N. 6064, 95
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Número Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - CSJ - JUZGADO
PROMISCUIO
Dirección: CLE 11 N° 3A-18
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad: PUERTO BOYACÁ

Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 155201276
Envío: RA125042684CO

DESTINATARIO
Número Razón Social
SRES. CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS
Dirección: CRA 21 21-48 PALACIO
DE JUSTICIA - CONSEJO
SECCIONAL DE LA
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Departamento: CALDAS
Código Postal: 170006011
Fecha Admisión:
23/05/2019 01:34:58
No. Inscripción de una 00000 al 70:00-00
No. C. C. del Registrante: 00567 del 00/00/00

Puerto Boyacá, 22 de mayo de 2019.

Oficio N° 1024/2019

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
SALA ADMINISTRATIVA
Manizales - Caldas

REF: Proceso de reorganización empresarial Radicado
15572-31-89-001-2018-00267
Demandante: MANUEL ALBERTO FONSECA RIVERA
C. C. N° 74.334.497
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
FINESA
DIANA MARCELA PINEDA FRANCO
YAIR GERMAN NIETO GUERRA
COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2019 proferido en el proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la referencia, en forma atenta me permito oficiarles para que por su intermedio se difunda entre los distintos Despachos Judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia con el fin de que remitan a este Despacho Judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 116 de 2006.

Me permito enviar fotocopia de la citada providencia en 3 folios.

Atentamente,


PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria.

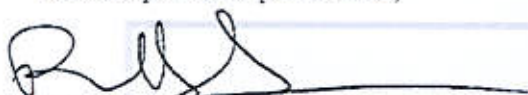
Consejo Seccional Judicatura Caldas
SALA ADMINISTRATIVA
CORRESPONDENCIA
X 472.
FECHA: 12 7 MAY 2019
HORA: 3:30pm FOLIO: 04
RECIBIDO POR: VIVIANA T.

37/

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2019. Paso a Despacho de la señora Juez informando que se recibió escrito con el que se pretende subsanar los yerros que presenta el escrito mediante el cual el señor MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ a través de apoderado presenta solicitud de proceso de reorganización empresarial.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019 transcurrió la vacancia judicial, y que encontrándose el proceso a despacho se fallaron las acciones de tutela en primera instancia radicados 2018-00300, 2018-00301, 2018-00303, 2019-06, 2019-07, 2019-09, consultas de desacato 2016-00346-01, 2018-00286-01, 2015-00198-05, 2018-00293, 2018-00162, 2017-00068, 2018-000349, 2018-00346, 2018-00337, y 2018-00344-01, segunda instancia 2018-00344-01, así como se está atendiendo la agenda diaria con audiencias en las áreas de civil, laboral y penal.

Para disponer lo pertinente,



PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0 02

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
15572-3189-001-2018-00267-00

Puerto Boyacá, veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). -

Se encuentra a Despacho la solicitud de reorganización empresarial elevada a través de apoderado por el señor MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ, para constatar su admisión y/o rechazo de conformidad a la ley 1116 de 2006 y el Decreto 1429 de 2010 que la modificó, una vez subsanada por la parte interesada según escrito que presentó el 18 de diciembre de 2018.

Consideraciones

Evaluado los documentos suministrados en la solicitud de admisión, se establece que se cumplen con los requisitos exigidos por Ley 1116 de 2006, en los términos que fue reformada por Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, en cuanto al nombramiento de promotor a la persona en estudio el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 indica lo siguiente:

"Artículo 35. Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor será cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso."
Subrayas nuestras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

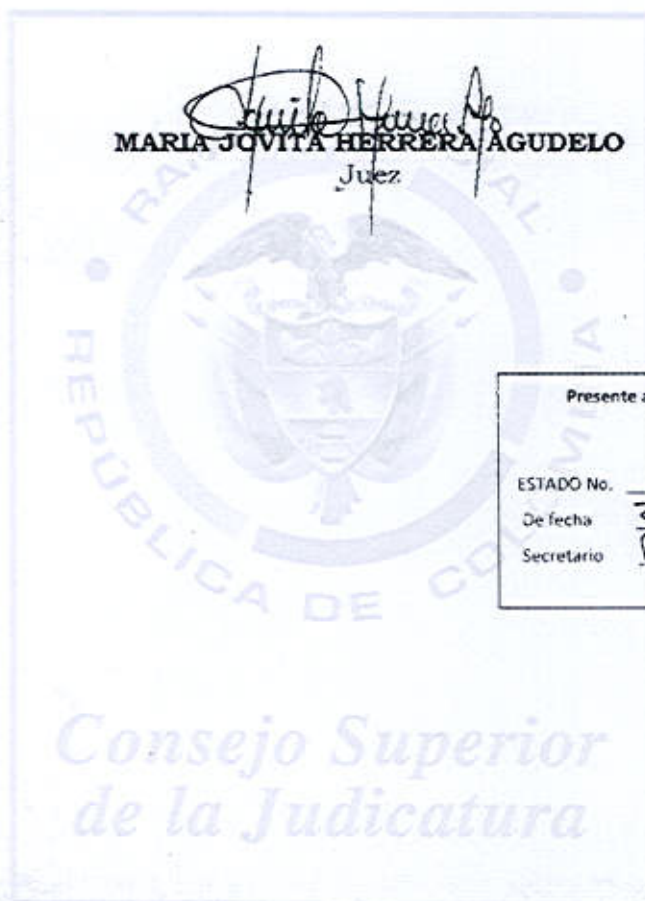
Primero. Admitir a la persona natural comerciante **Manuel Alberto Fonseca Pérez**, con C.C. 74.334.497 y domicilio en Puerto Boyacá, Boyacá

cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

51

Decimo segundo. Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámara de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dicho en el numeral octavo de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



| | |
|------------------------------|-------------|
| Presente auto NOTIFICADO POR | |
| ESTADO No. | 005 |
| De fecha | 22/02/2019 |
| Secretario | [Signature] |

RV: Circular CSJCAC19-35 de mayo 29 de 2019, Asunto: "Proceso de reorganización empresarial." y anexo oficio No. 1024

Gladys Arevalo

mié 5/06/2019 8:24 a. m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

CSJCAC19-35.pdf, Oficio 1024.pdf

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales

Enviado: miércoles, 5 de junio de 2019 8:21 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsjatlantico@hotmail.com; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; consecbol@ramajudicial.gov.co; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Auxiliar 02 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Efrain Rojas Segura; jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co; Maria Gladis Salazar Medina; jsaadeu@cendoj.ramajudicial.gov.co; Lorena Gomez Roa; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Jaime Arteaga Cespedes; Jairo Enrique Vera Castellanos; secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co; Beatriz Eugenia Angel Velez; Jaime Robledo Toro; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; csjsaiba@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta

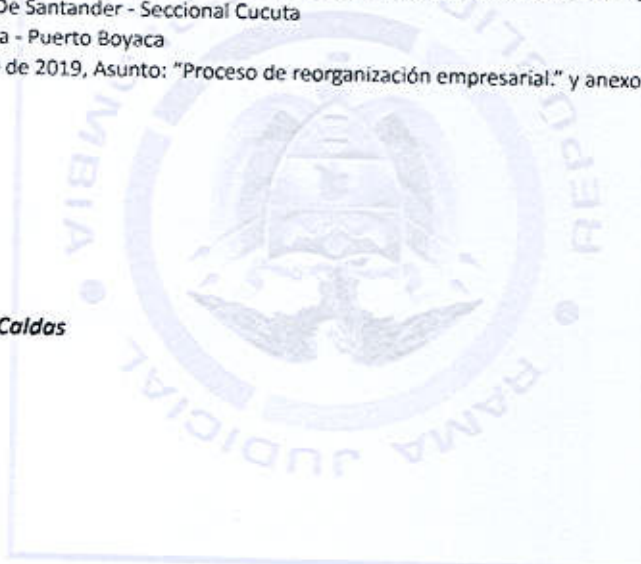
Cc: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyaca - Puerto Boyaca

Asunto: Circular CSJCAC19-35 de mayo 29 de 2019, Asunto: "Proceso de reorganización empresarial." y anexo oficio No. 1024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas





C I R C U L A R CSJSAC19-46

Fecha: Viernes 07 de Junio del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "MODIFICACIÓN CIRCULAR CSJSAC19-31 "Proceso de Reorganización Empresarial".

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

| Comunicación | Fecha de la comunicación | Persona Natural o Jurídica | Despacho |
|---------------|--------------------------|--|--|
| EXP. 2019-169 | 29/03/2019 | SAUL CACUA MOGOLLON C.C No. 91.206.005 | JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA |

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

LEIDY ALEXANDRA OROZCO BEDOYA
Magistrada (e)

LAOB/MADT

RV: COMUNICACIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Código: EXTCSJBOY19-3520:

Fecha: 07-jun-2019

Hora: 14:26:20

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy

Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 2

Password: 09CB0F63

Gladys Arevalo

vie 7/06/2019 1:51 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (752 KB)

CIRCULAR CSJSAC19-46.pdf;

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga**Enviado:** viernes, 7 de junio de 2019 11:29 a. m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Lorena Gomez Roa**Asunto:** COMUNICACIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Consejo Seccional de Santander

Telefono: 6524846

1472838267290_firma.png

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-32 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DE PEQUEÑAS CAUSAS, DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN, DE DESCONGESTIÓN, DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
INSOLVENCIA N.º 11001400302220190031000
DE LA SEÑORA BLANCA TERESA ÁLVAREZ PINZÓN, PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
C.C. 41.758.796

FECHA: 6 de junio de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1506/19 del 7 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 24 del mismo mes y año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.º 14-33 P.8, Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-4038: Consejo Superior de la Judicatura
Fecha: 24-may-2019 Fecha: 07-jun-2019
Hora: 16:29:34 Hora: 14:20:58
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez Destino: Consejo Sec. Judic. de Boy
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 1 No. de Folios: 3
Password: 2CD393A2 Password: 78C3895B

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ, D.C. 7 de mayo de 2019
OFICIO No. 1506/19

Señor Magistrado:
Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: INSOLVENCIA No. 11001400302220190031000

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha doce (4) de Abril de 2019 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **BLANCA TERESA ÁLVAREZ PINZÓN**, quien se identifica con la **C.C. 41.758.796** de Bogotá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra de la Deudora **Blanca Teresa Álvarez Pinzón**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

vie 7/6/2019 1:51 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (85 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI019-32.pdf, EXPCS19-4038.tif

De: Nancy Maria Perez Meneses

Enviado: viernes, 7 de junio de 2019 9:55 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Céspedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 7464



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior
de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-33 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUZGADOS LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES HALCON S.A.S., CON NIT N.º 900.641.326-0 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

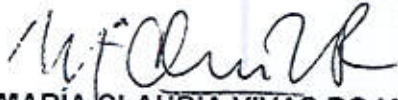
FECHA: 10 de junio de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta Corporación el 30 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARLENY ADRIANA VÁSQUEZ CASTILLO, en calidad de Promotora de la Sociedad COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, Dirección: km 0+ 600 Mts Vía Castilla la Nueva en San Carlos de Guaroa - Meta, correo Electrónico: combushalcon@gmail.com.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-4211:
Fecha: 30-may-2019
Hora: 09:39:46
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPON)
No. de Folios: 8
Password: 1F7DAAF5

25MAY19

78

CSUPER-E

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, con NIT No. 900.641.326-0 con domicilio en el municipio de San Carlos De Guaroa.

MARLENY ADRIANA VASQUEZ CASTILLO, mayor de edad, identificada con cédula Nro. 40.400.666 de Villavicencio en mi calidad de PROMOTORA de la sociedad COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 460-003506 del 30 de abril de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Superintendente Delegado, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Jurídica COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, identificada con NIT. No. 900.641.326-0, con domicilio en el municipio de San Carlos De Guaroa., por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra de la sociedad COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, a partir del día 30 de Abril de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 88593 que se lleva actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente.

AVISO REORGANIZACIÓN

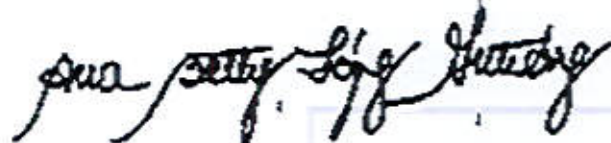
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003506 DEL 30 DE ABRIL DE 2019.

AVISA:

1. Que por Auto No. 460-003506 del 30 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización a la Sociedad **COMBUSTIBLES HALCÓN S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.326, con domicilio en el Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta, en el kilómetro 0600 Vía San Carlos - Castilla la Nueva, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado Auto de Apertura 460-003506 del 30 de abril de 2019, se designó a la señora **MARLENY ADRIANA VÁSQUEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.400.666 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como Promotora, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de Promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: KM 0 + 600 Mts Vía Castilla la Nueva en San Carlos de Guaroa - Meta, Celular: 311-5789626, Correo Electrónico: combushalcom@gmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas

estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.


6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 17 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 23 de mayo de 2019, a las 6:00 p.m.



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente



MARLENY ADRIANA VASQUEZ CASTILLO
Promotora



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar che el No. 2019-01-201456

Tip: Senda Fecha: 17/05/2019 06:49:26 AM
 Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
 Sociedad: 900641326 - COMBUSTIBLES HALCO Exp. 88593
 Remisor: 413 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folio: 2 Anexos: NO
 Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000101

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003506 DEL 30 DE ABRIL DE 2019.

AVISA:

1. Que por Auto No. 460-003506 del 30 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización a la Sociedad **COMBUSTIBLES HALCÓN S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.326, con domicilio en el Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta, en el kilómetro 0600 Vía San Carlos - Castilla la Nueva, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado Auto de Apertura 460-003506 del 30 de abril de 2019, se designó a la señora **MARLENY ADRIANA VÁSQUEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.400.666 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como Promotora, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de Promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: KM 0 + 600 Mts Vía Castilla la Nueva en San Carlos de Guaroa - Meta, Celular: 311-5789626, Correo Electrónico: combushalcom@gmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas



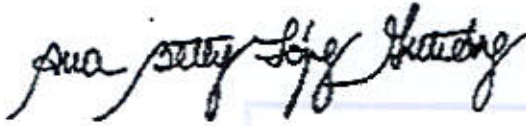
En la Superintendencia de Sociedades
 Trabajamos con honestidad por un país en desarrollo
 Fiscal No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades públicas, ITP
www.supersociedades.gov.co
 Oficina

Línea directa de atención al ciudadano (01) 4220000



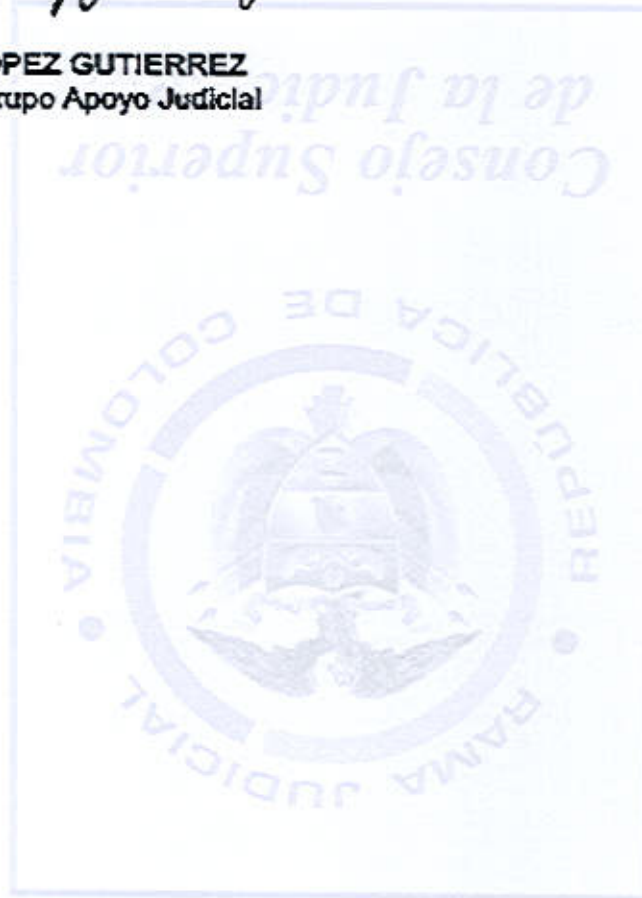
estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley .

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 17 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 23 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.



ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2019-01-174784
CÓD: FUNC.V8883





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-01-174784

Tipo: Salvo Fecha: 30/04/2019 09:34:23 PM
Trámite: 1800Z - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800641228 - COMBUSTIBLES HALCÓN Exp. 88593
Remite: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO AYOJO JUDICIAL
Folio: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003708

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
Combustibles Halcón S.A.S

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
88593

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memoriales 2018-06-431355 y 2018-06-431358 del 28 de septiembre de 2018, fue solicitada admisión de Combustibles Halcón S. A. S. al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 2019-01-043338 de 22 febrero de 2019, se requirió a la representante legal de la sociedad para que completara la información y o rindiera explicaciones.
3. A través de memorial 2019-01-055498 del 11 marzo de 2019, se presentó respuesta al oficio citada en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| | |
|---|--------------------------------------|
| Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2008 | Estado de cumplimiento: SI |
| Observaciones: Combustibles Halcón S.A.S., identificada con NIT 800.641.328-0, ubicada en Km 0 + 600 Vía San Carlos – Castilla la Nueva Zona Rural San Carlos de Guaro – Meta. De folio 11 a 12 del memorial 2018-01-431355 de 28 de septiembre de 2018, obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Villavicencio, en la que consta que: La sociedad tendrá como objeto social principal: la refinación, importación y distribución, transporte, compra y venta de productos combustibles, tales como gasolina corriente y extra, acpm, gas vehicular y todos los productos derivados del petróleo, igualmente realizar refinación, importación, transporte, distribución, compra y venta, de productos derivados del agro para obtener alcoholes, biogasoína, biodiesel, plantas y equipos para hacer la correspondiente mezcla, hacer investigación, desarrollo de otros combustibles tales como hidrógeno, energía eléctrica vehicular, con sus diferentes partes como derivados para su comercialización. La actividad económica de la sociedad es el comercio al por menor de combustibles para automotores. | |
| Requerimiento: N/A | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2008 | Estado de cumplimiento: SI |
| Observaciones: Solicitud de admisión de Combustibles Halcón S. A. S. al proceso de Reorganización presentada mediante memorial 2018-06-431355 del 28 de septiembre de 2018, por Marleny Adriana Vázquez Castillo Representante Legal de la sociedad, identificada con cedula de ciudadanía 40.400.666 de Villavicencio. | |



**SUPERVISORIAS
DE SOCIEDADES**

De folio 86 a 87, obran documentos de identificación del contador público.

Requerimiento:
N/A

Fuente:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2008

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

A folio 4 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, la Representante Legal bajo la gravedad de juramento manifiesta, que el valor de las obligaciones, con más de 90 días de vencimiento representan el 64,47% del pasivo total; como se corrobora en el inventario de pasivo adjunto. Sin embargo en el inventario de pasivos que obra a folio 134, se observa que las obligaciones vencidas por más de 90 días con más de 2 acreedores, alcanza la cifra de \$544.838.366 el cual representa el 100% del pasivo total;

A folio 103 del memorial 2019-01-055496 del 11 de marzo del 2019, la Representante Legal aclara, que las obligaciones, vencidas por más de 90 días a 31 de agosto de 2018, representan el 100% del pasivo total, por valor de \$541.766.959.

Requerimiento:
N/A

Fuente:
Art. 8.2, Ley 1116 de 2008

Estado de cumplimiento:
No opera

Fuente:
Art. 10.1, Ley 1116 de 2008

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

A folio 15 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obra documento que certifica que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución alguna.

Requerimiento:
N/A

Fuente:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2008

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

A folio 76 del memorial 2018-01-4313 del 28 de septiembre del 2018, obra certificación en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

Requerimiento:
N/A

Fuente:
Art. 32, Ley 1428 de 2010

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

A folio 22 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obra documento donde en el que la representante legal y contador certifican que a la fecha no existen pasivos por concepto de descuentos a trabajadores

A folio 134 del mismo memorial, se detallan las obligaciones pendientes por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales por valor de 38.019.000.

Requerimiento:
N/A

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2008

Estado de cumplimiento:
SI

Observaciones:

A folio 20 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obra documento en el que la representante legal y el contador certifican que a la fecha no existen pasivos penales a cargo de la sociedad.

Requerimiento:
N/A

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2008

Estado de cumplimiento:
SI



| Observaciones: | |
|--|-------------------------------|
| De folio 24 a 36 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2015 y comparativo con el año 2014, preparados bajo el decreto 2849 de 1993. | |
| De folio 37 a 52, obran estados financieros, y notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2018 comparativos con el 2015. | |
| De folio 53 a 66 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre de 2018, obran estados financieros con corte a diciembre 31 diciembre del 2017 comparativos con 2016. | |
| Requerimiento: N/A | |
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: SI |
| Observaciones: De folio 70 a 85, obran estados financieros, y sus notas con corte al 31 de agosto del 2018. | |
| En el memorial 2019-01-055969 de 11 de marzo de 2019, se presentan explicación sobre el capital suscrito y pagado de la sociedad y la inscripción del mismo en el registro mercantil. | |
| Requerimiento: N/A | |
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: SI |
| Observaciones: De folio 88 a 134 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre de 2018, obra inventario de activos y pasivos con corte al 31 de agosto del 2018. | |
| Requerimiento: N/A | |
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: SI |
| Observaciones: A folio 135 a 137 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obran causas que llevaron a la crisis: <ul style="list-style-type: none">• Retraso en el cumplimiento de las obligaciones en los pagos por parte de los clientes.• La disminución en las ventas en el número de galones de combustibles, de vender 60 galones mensuales a vender 20.• La falta de capital para pagar al único proveedor de combustible, obligó a acudir a más créditos costosos y préstamos para pagar las cuentas, para no quedar sin materia prima para surtir los demás clientes. | |
| Requerimiento: N/A | |
| Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: SI |
| Observaciones: De folio 138 a 139 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obra flujo de caja proyectado a 10 años. | |
| Requerimiento: N/A | |
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: SI |
| Observaciones: De folio 140 a 185 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obra plan de negocios. | |
| Requerimiento: N/A | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: SI |
| Observaciones: De folio 167 a 177 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obra proyecto de calificación graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. | |



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

| | |
|--|--|
| Requerimiento: N/A | |
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1678 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015 | |
| Estado de cumplimiento: SI | |
| Observaciones: A folio 100 del memorial 2016-01-491355 del 28 de septiembre del 2016, obra certificación donde se indica que el único bien inmueble que presenta afectación garantizada de conformidad con la Ley 1678 de 2013 es el Lote B con área de 1.854 M2 con escritura No. 4213 con Matrícula 235-87046 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de San Martín - Meta ubicado en San Carlos de Guaroa - Meta Km 0 + 600 Vía Castilla la Nueva, con Avalúo comercial realizado por la Compañía Central De Valoración Ing. Jesús Ricardo Marño Ojeda avaluado en \$525.981.200, hipotecado a Biocombustibles S.A. | |
| Requerimiento: N/A | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Combustibles Halcón S A S con NIT 900.641.326 - 0, domicilio San Carlos de Guaroa - Meta, en el kilómetro 0600 Vía San Carlos - Castilla la Nueva, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Marleny Adriana Vásquez, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

Diap



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a esta Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les deba reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1678 de 2008.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Párrafo 3.8 y siguientes de la NIIF para Pymes ver NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1118 de 2006.

c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de reafirmar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILHERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

mié 12/06/2019 3:04 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>:

2 archivos adjuntos (306 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI019-33.pdf; EXPCSJ19-4211.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses**Enviado:** miércoles, 12 de junio de 2019 12:15 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdò; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0989
Monterrey, Mayo 17 de 2019

Señores
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2019-0125
SOLICITANTE: JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS C.C. N°. 17.332.894
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y
OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.332.894 de Villavicencio - Meta.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 395

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0125-01
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

El señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860.003.020-1, **FLOR ARIAS GARZON** identificada con C.C. No. 41.619.335, **ROOSEVELT PERILLA BARRIOS** identificada con C.C. No. 86.055.527 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860.003.020-1, **FLOR ARIAS GARZON** identificada con C.C. No.

NOTIFÍQUESE Y emplazese

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0125-01
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

41.619.335, **ROOSEVELT PERILLA BARRIOS** identificada con C.C. No. 86.055.527 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **09 DE MAYO DE 2019.**

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **MARTÍNEZ TRUJILLO HUMBERTO** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día veinte dieciocho (18) del mes de Julio del año 2019 a partir de las 10:00 am para efectuar la diligencia de posesión. La dirección electrónica para notificaciones del promotor designado es **humberto.martinez@yahoo.com.**

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85.162.31.89.001.2019-0125-01
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

166

SEXTO: ORDENAR al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el monto de \$ **34.850.000**, con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y en el decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

OCTAVO: FIJENSE como honorarios del señor PROMOTOR la suma equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.576.000.00)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el parágrafo 2 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.

El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0125-01
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DECIMO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO TERCERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **2018-00160** adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio Meta., por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0125-01
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO NOVENO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

VIGESIMO: TENER como dependiente del apoderado del solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., **ANDREA ALEXANDRA CAÑÓN PEREZ** identificada con C.C. No. 1.049.627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA** identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a la estudiante derecho **LIDA MARCELA VERA UMAÑA** identificada con C.C. No. 1.049.647.616 quien queda facultada para que revise el expediente, reciba información, y en fin para que realice las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO |
| Monterrey, 10 DE MAYO DE 2019 |
| Se notifico la anterior providencia con estado N° 16 |
|  SECRETARIA |

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0125-01
SOLICITANTE: JOSE HUMBERTO REINA RIOS
ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y OTROS

de **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

- Proceso Ejecutivo Singular No. **2016-0134** adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta., por parte de FLOR ARIAS GARZON en contra de **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO SEPTIMO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-46484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no



Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-3626:
 Fecha: 11-jun-2019
 Hora: 16:30:47
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 3
 Password: 2F4B60F0

53

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10º) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.)

Medellín, (08) de Mayo de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio No. **11215**

SEÑOR(A):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
DIRECCION: Cra. 52 #42-73, Medellín, Antioquia
 Ciudad



leey
1303

| | | |
|--------------------|------------------------------|---------------|
| PROCESO: | Ejecutivo Singular | |
| RADICADO: | 05001400301020130116500 | |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY | 890.907.489-0 |
| DEMANDADO: | JOSE RENE RUIZ CANO | 15.459.407 |
| | YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ | 1.037.606.534 |

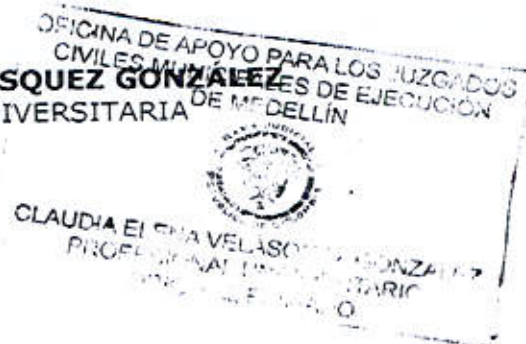
Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de mayo de 2019 proferido por la señora **Juez 01 de ejecución Civil Municipal de Medellín**, se ordenó oficiarle a fin de que sirva solicitar información a todos los juzgados del país, respecto de si existe orden de embargo de remanentes en contra de los demandados JOSE RENE RUIZ CANO con CC 15.459.407 y YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ con CC 1.037.606.534, información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cual se precisara que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma, lo anterior con la finalidad de la reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTDESAJME19-5519
 Fecha: 30-may-2019
 Hora: 15:44:44
 Destino: DESAJ Medellín
 Responsable: GIRALDO OSORIO, MARIA ROSINA
 Folios: 1
 Password: 4E0754DF

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA



01/06/2019 19:44:42

scp

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-4193:
Fecha: 05-jun-2019
Hora: 13:27:44
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: E22F5815



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-3626:
Fecha: 11-jun-2019
Hora: 16:30:47
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 3
Password: 2F4B60F0

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10º) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.)

Medellín, (17) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio No. 12675

SEÑOR (A):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
Ciudad.



PROCESO: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 05001400300320080116600
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO
DEMANDADO: ELADIO OSORIO PATIÑO
OSCAR MARIO ÁLVAREZ

1303
Ley

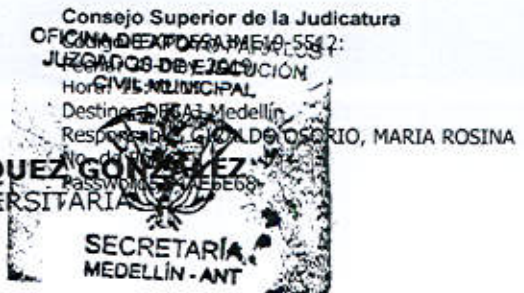
Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 14 de Mayo de 2019 proferido por la señora **Juez 01 de ejecución Civil Municipal de Medellín**, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva solicitar a todos los Juzgados del país, respecto de si existe orden de embargo de remanentes en contra de los demandados ELADIO OSORIO PATIÑO con C.C. 8.269.728 y OSCAR MARIO ÁLVAREZ con C.C. 8.241.510 información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



07M6130MAY19 4:12

ama

RV: OFICIO 11215 - OFICIO 12675 EJECUTIVO SINGULAR

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJBOY19-3626:
 Fecha: 11-jun-2019
 Hora: 16:30:47
 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
 Responsable: TORRES MARTINEZ, A
 No. de Folios: 3
 Password: 2F4B60F0

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mar 11/06/2019 4:18 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

2 archivos adjuntos (136 KB)

OFICIO 11215.pdf; OFICIO 12675.pdf;

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: martes, 11 de junio de 2019 4:00 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: OFICIO 11215 - OFICIO 12675 EJECUTIVO SINGULAR

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre proceso ejecutivo singular:

Nombre: JOSE RENEN RUIZ CANO – YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ

Identificación: 15459407 - 1037606534

Radicado Proceso: 2013-006500

Despacho de conocimiento: Juzgado 01 Civil Municipal de Medellin

Nombre: ELADIO OSORIO PATIÑO – OSCAR MARIO ALVAREZ

Identificación: 8269728 - 8241510

Radicado Proceso: 2008-0116600

Despacho de conocimiento: Juzgado 01 Civil Municipal de ejecución de Medellin

Para los fines pertinentes.

Responder únicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellin-Antioquia

Consejo Superior
de la Judicatura



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CALLE 100 No. 100-100
BARRIO LA CRUZ DEL SEÑOR
BOGOTÁ, D. C. COLOMBIA
TELÉFONO: (57) 1 261 1000
CORREO ELECTRÓNICO: sej@sej.gov.co